



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

443

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 031-2014 -GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 30 de Julio del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 026-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/PMNP, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Sra. **RUIZ MEJIA ADELAIDA** (propietaria del almacén y producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 026-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ**, de fecha 22 de Julio del 2014, da cuenta de la intervención realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP- Corral Quemado y personal técnico de la DEGBFS de la ARA, a la Sra. **RUIZ MEJIA ADELAIDA** (propietaria del almacén y producto forestal intervenido), debido a que tenía almacenado producto forestal





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

442

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

contar con los documentos oficiales que los amparen, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso “q” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre- Ley N° 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece que: “*De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: q) (...) la prestación de servicios para la transformación o almacenamiento de dichos productos forestales*”, procediéndose a ejecutar la medida de carácter provisional de Comiso del producto forestal consistente en madera aserrada a sierra cinta de la especie *Cumala Virola sp.*, en la cantidad de 308 piezas, equivalentes a 2 051 pt., con un volumen total a 4.83 m3.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 026-2014-GRA/ARA/DFFS/DEGBFS/PCFFS-CQ/PMNP**, de fecha 30 de Julio del 2014, colige los hechos, concluyendo que el producto forestal materia de intervención era almacenado sin contar con los documentos oficiales que lo amparen, incurriendo la persona de Sra. **RUIZ MEJIA ADELAIDA** (propietaria del almacén y producto forestal intervenido), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, y que en conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “q” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: “*Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) e) Transformados o comercializados sin la documentación que amparen su procedencia*”, recomendándose el **Comiso Definitivo** del producto forestal consistente en madera aserrada a sierra cinta de la especie *Cumala Virola sp.*, en la cantidad de 308 piezas, equivalentes a 2 051 pt., con un volumen total a 4.83 m3., a la vez la imposición de la sanción **Multa** equivalente a 0.15 UIT (Quince Centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) a la infractora de conformidad con los artículos 365° y 366° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y en base a la Directiva N° 009-2002- INRENA-DGFFS, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.

Que conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 235° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se realizó la notificación a la involucrada, detallándose la calificación de las infracciones de los hechos suscitados, y la expresión de las sanciones que en su caso, se le pudiera imponer, otorgándose a la vez el plazo de 05 días hábiles para que la intervenida y todo aquel con legitimidad para obrar puedan formular los descargos y/o utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes; no observándose adjunto al **INFORME TÉCNICO N° 026-2014-GRA/ARA/DFFS/DEGBFS/PCFFS-CQ/PMNP**, descargo alguno por parte de la administrada, la Sra. **RUIZ MEJIA ADELAIDA** (propietaria del almacén y producto forestal intervenido).

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que la Sra. **RUIZ MEJIA ADELAIDA** (propietaria del almacén y producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal es **NO REINCIDENTE Y/O INFRACTORA**. Aspecto que es tomado en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 020-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 25 de Julio del 2014;

492

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Sra. **RUIZ MEJIA ADELAIDA** (propietaria del almacén y producto forestal intervenido), identificada con DNI N° 33594194, domiciliada en Sector El Reposo, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, región Amazonas, la multa equivalente a **0,15 UIT (Quince Centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT)**, en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y a la Directiva N° 009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por la infractora en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** del producto forestal consistente en madera aserrada a sierra cinta de la especie **Cumala Virola sp.**, en la cantidad de 308 piezas, equivalentes a 2 051 pt., con un volumen total a 4.83 m3, intervenido a la Sra. **RUIZ MEJIA ADELAIDA** (propietaria del almacén y producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, al Infractor, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO

